



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUERTO LLERAS – META

ESTADO CIVIL No. 10

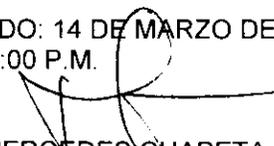
AUTOS Y SENTENCIAS PROFERIDOS POR EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO LLERAS, META, QUE SE NOTIFICAN POR ANOTACION EN ESTADO, SIENDO LAS SIETE Y TREINTA (7:30) DE LA MAÑANA DEL CATORCE (14) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA FALLO - AUTO	CUAD	FOLIO
EJECUTIVO SINGULAR	2021 00019	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MIGUEL BUITRAGO GARAY	MARZO 11 DE 2022	1	91
NULIDAD ABSOLUTA	2017 00040	JORGE ALBERTO RAMOS MENDEZ	CARMENZA OLAYA MURCIA Y OTRO	MARZO 11 DE 2022	1	233
EJECUTIVO SINGULAR	2021 00014	PASTOS Y LEGUMINOSAS S.A. EN REORGANIZACION	ILDER BUITRAGO GARAY	MARZO 11 DE 2022	1	40
RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL	2018 00031	LUIS ALFREDO RODRIGUEZ OCHOA	FELIPE AUGUSTO LUENGAS SALGADO	MARZO 11 DE 2022	1	79
RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS	2021 00038	COOMECOL	ROSAURA MORALES PAREJA	MARZO 11 DE 2022	1	61-62
NULIDAD DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	2021 00056	COOMECOL	ROSAURA MORALES PAREJA	MARZO 11 DE 2022	1	91
EJECUTIVO SINGULAR	2020 00050	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ADELMO GUALTEROS DIAZ	MARZO 11 DE 2022	1	97
EJECUTIVO SINGULAR	2022 0012	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ORLANDO SALAMANCA MARTINEZ	MARZO 11 DE 2022	1	47-49
EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA	2020 00038	OLIVO GUTIERREZ QUIMBAYO	CARMEN ROSA SANTANA	MARZO 11 DE 2022	1	26

FIJADO: 14 DE MARZO DEL 2022  
HORA 7:30 A.M.

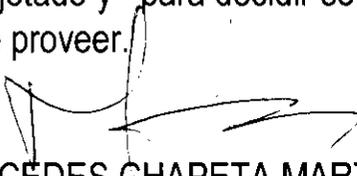
  
MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ  
Secretaria

DESFIJADO: 14 DE MARZO DEL 2022  
HORA: 5:00 P.M.

  
MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ  
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Puerto Lleras, Meta, Puerto Lleras, Meta, 11 de marzo de 2022, en la fecha al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía 2021-00019, demandante Banco Agrario de Colombia, demandado Miguel Buitrago Garay, informando que venció el traslado de liquidación de crédito, sin ser objetado y para decidir sobre la liquidación de costas efectuadas por secretaría. Sírvase proveer.

  
MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ  
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PUERTO LLERAS, META

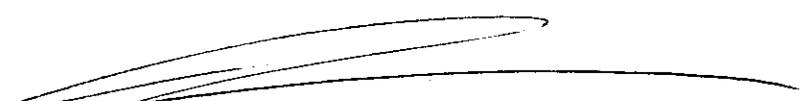
Puerto Lleras, Meta, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, no fue objetada por la parte pasiva y que reúne los requisitos legales, el despacho APRUEBA la misma, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

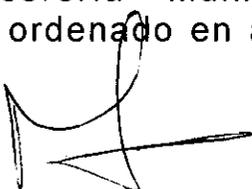
Por ajustarse a la realidad procesal se aprueba la liquidación de costas, conforme lo establece el numeral 1 del Art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFICACION POR ESTADO NUMERO  
14 MAR 2022 se notifico  
por avocacion en ESTADO 10  
El Secretario: 

NOTIFIQUESE

  
EDGAR SERRANO FORERO  
JUEZ

Puerto Lleras, Meta, 11 de marzo de 2022, en la fecha al Despacho del señor juez el presente proceso 505774089001 2017-00040-00 Nulidad absoluta de escritura pública, demandante JORGE ALBERTO RAMOS MENDEZ contra CARMENZA AYALA MURCIA Y OTRO, informando que la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal de Puerto Lleras, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 29 de octubre de 2021. Sírvase Proveer.



**MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ**  
Secretaria

Rad.: 505774089001 2017-00040-00  
Proceso: Verbal -Nulidad absoluta de Escritura Pública  
Demandante: Jorge Alberto Ramos Méndez  
Demandada: Carmenza Ayala Murcia y otro

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUERTO LLERAS, META**

Puerto Lleras, Meta, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022).

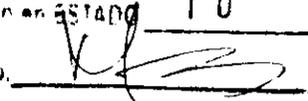
Visto el informe secretarial que antecede, en consecuencia por secretaría reitérese lo solicitado mediante 208 del 04 de noviembre de 2021 dirigido a la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal de Puerto Lleras, con copia a la Alcaldesa Municipal, igualmente de manera oficiosa librese comunicación al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC de San Martín Meta, para que expida **Constancia y/o certificación** sobre el avalúo catastral del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 236-25464 y Cédula Catastral No. 00-04-0003-0097-000 denominado EL PORVENIR, vereda Charco Trece.

Una vez recibida la información, ingrese al despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**EDGAR SERRANO FORERO**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO NUMERO  
14 MAR 2022 se notifico  
por anotacion en estado 10  
El Secretario. 



Puerto Lleras, Meta, 11 de marzo de 2022, en la fecha al Despacho del señor el presente proceso ejecutivo Singular 505774089001 2021 00014 00, siendo demandante PASTOS Y LEGUMINOSAS S.A. EN REORGANIZACION EMPRESARIAL, demandado ILDER BUITRAGO GARAY, se recibió memorial suscrito por el doctor MANUEL RICARDO REY VELEZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y no se condene en costas a ninguna de las partes.

**MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUERTO LLERAS, META**

Puerto Lleras, Meta, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente la petición formulada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso Ejecutivo seguido por PASTOS Y LEGUMINOSAS S.A. EN REORGANIZACION EMPRESARIAL, contra ILDER BUITRAGO GARAY, conforme se solicita.

**SEGUNDO:** ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares que se decretaron mediante proveído de fecha, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021), con ocasión al presente asunto. Por Secretaría librense los oficios correspondientes.

**TERCERO:** DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución, a favor de la parte demandada y a sus costas, dejando las constancias respectivas.

**CUARTO:** Acéptese al ejecutante la renuncia al término de ejecutoria de este proveído.

**QUINTO:** Una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, por secretaria, archívese el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

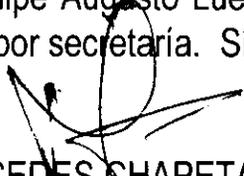
**NOTIFIQUESE**

**EDGAR SERRANO FORERO**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO NUMERO  
14 MAR 2022 se notificó  
por anotación en ESTADO 10  
El Secretario:



INFORME SECRETARIAL. Puerto Lleras, Meta, Puerto Lleras, Meta, 11 de marzo de 2022, en la fecha al Despacho del señor Juez el presente proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual, 2018 00031 00, demandante Luis Alfredo Rodríguez Ochoa, demandado Felipe Augusto Luengas Salgado, para decidir sobre la liquidación de costas efectuada por secretaria. Sirvase Proveer.

  
MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ  
Secretaria

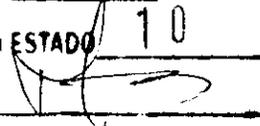
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Lleras – Meta, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022).

Al encontrarse ajustada a derecho, conforme a la regla del artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas efectuadas por Secretaria.

NOTIFIQUESE

  
EDGAR SERRANO FORERO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO NUMERO  
14 MAR 2022 se notificó  
por anotacion en ESTADO 10  
El Secretario: 

RAD. 505774089001-2021-00038-00  
Proceso verbal (especial) – Rendición provocada de cuentas  
Dte: COOMECOL  
Ddo: ROSAURA MORALES PAREJA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUERTO LLERAS – META**

**Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe que antecede, como quiera que la parte demandada al contestar propuso Excepciones Previas y Excepciones de Mérito, Por Secretaría en cuanto a las primeras siguiendo los artículos 101 numeral 1º y 110 del Código General del Proceso, por el término de tres (3) días córrase traslado a la parte demandante.

Cumplido o vencido el anterior término, en cuanto a las segundas, como lo prevé el artículo 370 ibidem, por el término de cinco (5) días córrase traslado también a la parte demandante.

De otro lado, se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. HERMEL ANTONIO FANDIÑO B., como apoderado de la señora ROSAURA MORALES PAREJA en calidad de demandada, conforme al mandato conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EDGAR SERRANO FORERO**  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO NUMERO  
14 MAR 2022  
HOY se notificó  
por anotacion en ESTADO 101  
El Secretario:

RAD. 505774089001-2021-00054-00

Proceso verbal especial – Deslinde y Amojonamiento

Dte: ORLANDO SARAY AVELLO

Ddo: ROBERTO JAIRO ANGEL ESPINOSA y DUBERNEY GUTIERREZ CELIS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUERTO LLERAS – META**

**Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe que antecede, sin que se requiera practicar alguna prueba, el Despacho judicial procede a pronunciarse con relación a las Excepciones Previas invocadas por la Dra. BLANCA IRENE LOPEZ GARZON como apoderada judicial de los demandados, indicando que la parte demandante al traslado de las mismas NO hizo manifestación al respecto, veamos:

La primera Excepción Previa que trajo en cita la Profesional del Derecho, es la de INEPTA DEMANDA, argumentando que con la solicitud de Deslinde y Amojonamiento no se cumplió lo ordenado en el Numeral 3° del artículo 401 del C.G.P., **pues no se aportó el Dictamen Pericial donde se determina la Línea Divisoria entre los predios.**

Dicho lo anterior, este Despacho judicial le haya razón a la Dra. LOPEZ GARZON, pues tal documento no se encuentra enunciado en el acápite de Medios de Prueba y mucho menos anexado, como requisito previsto en la mencionada norma, no obstante, como quiera que se trata de una situación perfectamente subsanable como dispone el artículo 101 ibidem, lo correspondiente siguiendo el Inciso 3° del Artículo 117, será exhortar a la parte demandante para que en el término de quince (15) días aporte el correspondiente Dictamen Pericial.

En tal sentido, una vez allegado el Dictamen Pericial por Secretaría se hará el traslado para su conocimiento a la parte demandada para los fines del artículo 228.

Ahora, en lo que tiene que ver con la segunda Excepción Previa consistente en la FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA, al sostener la Dra. LOPEZ GARZON que el tema debatido es susceptible de solucionarse directamente ante la Alcaldía Municipal de Puerto Lleras, mediante el correspondiente acto administrativo de corrección de las resoluciones de adjudicación expedidas.

El Despacho judicial, al respecto debe manifestar que tal vez le asiste razón a la señora Abogada y ese sería el mejor camino para solucionar el asunto, sin embargo, para todos los efectos no se puede desconocer que ante el estrado judicial la Demanda incoada tal como fue presentada se trata de un litigio previsto y regulado en el artículo 400 y siguientes del

02

RAD. 505774089001-2021-00054-00

Proceso verbal especial – Deslinde y Amojonamiento

Dte: ORLANDO SARAY AVELLO

Ddo: ROBERTO JAIRO ANGEL ESPINOSA y DUBERNEY GUTIERREZ CELIS

C.G.P., al que debe impartírsele el trámite judicial correspondiente, donde con las pruebas e intervención de los involucrados en curso del proceso (Art. 403 No. 2º) ò al final se dictará sentencia con la decisión que corresponda.

En ese sentido, lo que quiere significar el Despacho judicial, es que como están las cosas hasta ahora, el tema puesto a consideración **(independientemente del resultado final que se adopte)** es de COMPETENCIA de los juzgados municipales que por ende están investidos de JURISDICCIÓN siguiendo las previsiones del artículo 17 numeral 1º y 26 numeral 2º, en Única Instancia por ser de Mínima Cuantía.

Con lo anotado en precedencia, atinente a la aludida excepción previa, se tiene por improbada.

De otro lado, reconocer personería jurídica para actuar como apoderada de los demandados a la Dra. BLANCA IRENE LOPEZ GARZON conforme al mandato conferido.

En tal estado de cosas, el Despacho judicial resuelve:

1º) Tener probada la excepción previa de Inepta Demanda, por lo que la parte Demandante deberá proceder de conformidad a lo señalado anteriormente.

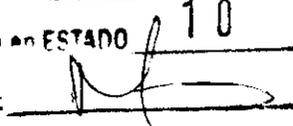
2º) Declarar improbada la excepción previa de Falta de Jurisdicción y Competencia, conforme al razonamiento descrito.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**EDGAR SERRANO FORERO**

**Juez**

NOTIFICACION POR ESTADO NUMERO  
14 MAR 2022  
Hoy se notificó  
por anotación en ESTADO 10  
El Secretario: 



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUERTO LLERAS – META**

**Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe que antecede, como quiera que la parte demandada al contestar propuso Excepciones de Mérito, Por Secretaría siguiendo las previsiones del Inciso 6° del artículo 391 del Código General del Proceso, por el término de tres (3) días córrase traslado a la parte demandante.

De otro lado, se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. HERMEL ANTONIO FANDIÑO B., como apoderado de la señora ROSAURA MORALES PAREJA en calidad de demandada, conforme al mandato conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EDGAR SERRANO FORERO**  
**Juez**

NOTIFICACION POR ESTADO NUMERO  
14 MAR 2022 se notificó  
por anotacion en ESTADO 10  
El Secretario:

RAD. 505774089001-2020-00050-00  
Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía  
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Ddo: ADELMO GUALTEROS DIAZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUERTO LLERAS – META**

**Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe que antecede, corresponde acceder a la solicitud de emplazamiento al demandado ADELMO GUALTEROS DIAZ, invocada por la apoderada demandante, para lo cual se procederá de conformidad a los artículos 108 y 293 del C.G.P.

Al respecto, podrá hacerse en la forma y términos indicados en el artículo 108, por prensa ò radio, para lo cual, según el caso deberá aportar la página con la publicación ò la certificación del administrador de la emisora; junto con copia de la comunicación enviada al Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, luego de cumplido lo enunciado anteriormente y de no obtenerse la comparecencia del demandado, se procederá a la designación de Curador Ad Litem que lo represente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EDGAR SERRANO FORERO**  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO NUMERO  
14 MAR 2022 se notificó  
por anotacion en ESTADO/ 10  
El Secretario: [Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUERTO LLERAS – META

Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Analizado el contenido de la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho judicial que el título valor –Pagaré N<sup>o</sup> 045226100004152– reúne las exigencias legales y por consiguiente resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero en favor del demandante.

En tal virtud, por encontrar reunidos los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G.P., y obrando de conformidad con los preceptos de los artículos 422 y 430 de la misma obra.

**RESUELVE:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **ORLANDO SALAMANCA MARTINEZ**, persona mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal de este auto, pague en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

**-Pagaré N.º 045226100004152-**

1. CATORCE MILLONES SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$14.072.577,00), moneda legal, por concepto de capital representado en el título valor **-Pagaré N.º 045226100004152-**, relacionado y allegado con la demanda.
2. Por la suma de \$ 1.307.288,00 correspondiente a los intereses remuneratorios o de plazo liquidados a la tasa DTF 2,0 % efectivo anual desde el 9 de septiembre de 2020 hasta el 9 de marzo de 2021.
3. Por la suma de \$ 686.391,00 correspondiente a los intereses moratorios para el periodo comprendido entre el 10 de marzo de 2021 al 2 de noviembre de 2021, a la tasa máxima permitida.
4. Por los intereses mensuales liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el día 3 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$ 1.503.256,00 correspondiente a OTROS CONCEPTOS como gastos de cobranza y honorarios, entre otros.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

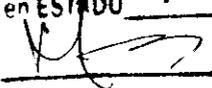
De otro lado, reunidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA** el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga depositado el demandado **ORLANDO SALAMANCA MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 17.281.103, en las cuentas de ahorro, corrientes o que, a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR y BBVA. Oficiese al representante legal de las mencionadas entidades bancarias.

La medida se limita hasta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000.00) Moneda Corriente.

Reconózcase a la Dra. **CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ**, como apoderada de la entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en la forma y términos del mandato conferido.

Notifíquese el presente auto conforme lo dispone el artículo 290 y s.s. del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

NOTIFICACION POR ESTADO NUMERO  
14 MAR 2022 se notifica  
por anotación en ESTADO 10  
El Secretario: 



**EDGAR SERRANO FORERO**

Juez

RAD. 505774089001-2020-00038-00  
Proceso verbal sumario – Exoneración de cuota alimentaria  
Dte: OLIVO GUTIERREZ QUIMBAYO  
Ddo: CARMEN ROSA SANTANA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUERTO LLERAS – META**

**Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe que antecede, siguiendo las previsiones del artículo 392 del C.G.P., sin que haya solicitud de pruebas en la demanda y su contestación, se tendrá por asumidas e incorporado los documentos aportados, junto con la prueba trasladada (Rad. 2008-00066), y sin que el Despacho judicial disponga alguna de manera oficiosa, lo correspondiente será fijar fecha y hora para llevar a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373, por lo que las partes deberán presentarse el día JUEVES 28 DE ABRIL DE 2022 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EDGAR SERRANO FORERO**  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO NUMERO  
114 MAR 2022  
HOY \_\_\_\_\_ se notifico  
por anotacion en ESTADO 10  
El Secretario: 